

Estimados compañeros:

Como bien sabéis, desde que se declaró el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se han venido aprobando numerosas normas, la última de las cuales lo ha sido hoy (si bien aún no se ha publicado en el BOE), a saber, el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo. En ella se limita a todos los trabajadores a prestar servicios en aquellas empresas que no desarrollan actividades que sean esenciales, regulándose lo que se ha venido denominar un permiso retribuido recuperable para los trabajadores que se hallen en dicha circunstancia. Pues bien, en el anexo en el que se establece la relación de empleados a los que no resulta de aplicación dicho permiso, están incluidas las relacionadas en el artículo 10.1 del R. D. 463/2020, entre las cuales figura la actividad desarrollada por los centros o clínicas veterinarias, dado que se encuentran dentro de la excepción de suspensión de apertura al público.

Consecuencia de lo anterior es la consideración de que **la posibilidad de permiso retribuido no recuperable no es de aplicación a los centros clínicos veterinarios**, ya que los mismos son considerados como servicios esenciales.

Atentamente,



Juan Antonio Vicente Báez

Presidente del Colegio de Veterinarios de Cáceres